

a universidad; i últimamente ha resuelto S. E. que los empleados de dichos establecimientos que por otro título disfruten una renta que exceda de mil pesos anuales, ninguna gocen por el oficio que desempeñan en el colegio ó universidad.

Dios guarde á VS.

J. Francisco Pereira.

RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá diciembre 8 de 1831.- Al señor secretario de relaciones exteriores del Estado de Venezuela.

Señor.

Tengo el honor de acompañar á VS. copia fiel de la lei fundamental del Estado de la Nueva Granada, que ha sido acordada por los diputados del Centro de Colombia reunidos en convencion, i que el poder ejecutivo ha mandado cumplir.

Este acto el mas solemne para el pueblo granadino, contiene los principios que guiarán á su gobierno en la marcha de su política, i en las relaciones que deban establecerse en adelante entre dos estados que antes formaban un solo cuerpo de nacion, i que sus intereses reciprocos han requerido que cada uno de ellos se constituya por separado para su perfecta felicidad.

Reconocida Venezuela como un estado independiente; la Nueva Granada desea acreditarle los sentimientos amistosos de que está poseida por que entre pueblos hermanos, se conserven siempre la mejor inteligencia i los mas estrechos vinculos de union que fuesen posibles.

La convencion granadina, que con jeneral aplauso de estos pueblos se ocupa hoy de su suerte futura, discute actualmente las demas leyes fundamentales que son indispensables para afianzar sus derechos i dar á sus comitentes las garantías que con tanto anhelo desean ver establecidas para gozar del precioso bien de la libertad, que tantos sacrificios costó á la N. Granada para adquirirla, i que despues ha visto desaparecer, aunque momentáneamente. La constitucion que se diese será fundada en los principios republicanos, que desde su transformacion política le guiarán al emanciparse del poder español, i que estan en consonancia con las ideas liberales que se han hecho estensivas en todos los países civilizados.

El gobierno de estos pueblos que ve la aurora de su prosperidad no adoptará principios subversivos, ni peligrosos que pudieran interrumpir la paz entre estados que siempre han de conservarse amigos. La lei fundamental granadina ha sido dictada, con toda la buena fé que es propia de los delegados de un pueblo que ha sabido apreciar en todos tiempos sus relaciones con Venezuela. Nada desea sino conservar su amistad i acreditarle que nunca ha tenido mejores disposiciones que al presente para estrechar aquellos lazos de fraternidad que convengan á sus mutuos intereses, i que no afecten en manera alguna á su soberanía.

Acontecimientos barto desagradables i que no es del momento referir, pusieron al gobierno en la necesidad de alejar del territorio de su mando á individuos que abusando de la generosa hospitalidad que encontraron en los granadinos, tomaron una parte muy activa en destruir sus libertades públicas, causando ademas otros graves males al país, i contribuyendo á prodigar en disensiones civiles la sangre de los hijos de este suelo sin ninguna clase de consideracion; pero este proceder inaudito de unos hombres desviados de sus deberes en nada ha influido para que los granadinos dejen de conservar aquel mismo afecto de simpatia ácia sus buenos hermenos de Venezuela, i que tanto contribuyó á que unidos asegurasen su independencia i libertad.

Despues de haber anunciado á VS. las bases sobre las cuales obrará mi gobierno en las relaciones que se establezcan con el estado de Venezuela, creo de mi deber poner en noticia de VS. que habiendo la comision Granadina aceptado la dimision que hizo del alto puesto de vicepresidente el señor jeneral Domingo Caicedo, la asamblea constituyente se sirvió nombrar por sucesor en el mando del Es-

tado á S. E. el jeneral José Maria Obando, de cuya orden dirijo á VS. esta nota, i parece innecesario repetir sus buenas intenciones respecto al gobierno de US, cuando ya he tenido el honor de esponerlas con la franqueza que es propia de la administración de este estado.

Dignese VS. someter esta comunicacion al conocimiento de S. E. el presidente del Estado de Venezuela, protestándole á nombre del vicepresidente de la Nueva Granada las seguridades de su respeto i consideracion personal.

Soi de VS.

Señor secretario,  
muy obediente servidor.

(Firmado.) J. Francisco Pereira.

PARTE NO OFICIAL.

BOGOTÁ DOMINGO 11 DE DICIEMBRE DE 1831.

En el número anterior presentamos algunas consideraciones, acerca de ciertas reformas en la importante materia de las elecciones. Añadimos hoy para mayor claridad, que cuando propusimos allí que debiera bastar la pluralidad relativa, fué contrayéndonos á las elecciones de los miembros de las camaras legislativas, como sucede sin el menor inconveniente en otros estados; pero respecto de las elecciones del presidente i vicepresidente de la República, siempre debe exigirse por lo ménos la pluralidad absoluta de los votos de todos los electores: i no obteniéndose ésta, debe el cuerpo legislativo escoger los ciudadanos que hayan de servir estas magistraturas, entre los dos, ó tres que en las asambleas electorales hayan alcanzado mas sufragios. La razon de esta diferencia, es obvia: los diputados al cuerpo legislativo son muchos; entre ellos jamas pueden faltar algunos hombres de talentos i experimentados en los negocios; sus funciones no son tan arduas, ni tan peligrosas, ni exigen la reunion de tantas cualidades, como las que deben concurrir en el supremo magistrado que ejerce el poder ejecutivo; i por tanto, es necesario que se requiera una mayoría mas considerable, á un exámen mas detenido para la eleccion de éste.

En cuanto á la propiedad, somos de opinion, que no debe exigirse ninguna determinación para ser sufragante parroquial, elector i miembro de la cámara de representantes, ó de las camaras provinciales; al propio tiempo, que desearíamos que se fijase una considerable para ser senador, presidente i vicepresidente del estado, i secretario del despacho. Asignaríamos algunas de las razones, que nos sirven á pensar de esta manera: 1.ª La mayor propiedad, no es una prueba de mayor capacidad, ni aun de mayor independencia; muchas veces es mas independiente el pobre que se contenta de poco, i que no es esclavo de sus vicios, profesiones i hábitos, que el rico que se piega tal vez á todos los poderosos i á todos los gobiernos para no sufrir mengua en sus comodidades, en sus placeres, i en el goce de sus bienes i rentas: 2.ª Naciones muy opulentas i muy libres no exigen, sino cantidades estremamente módicas para conceder el derecho de sufragio activo i pasivo; i de ello no ha resultado ningun mal: 3.ª Nuestros pueblos, por las diferentes causas que todos sabemos, se hallan en un estado de pobreza lamentable; i la asignacion de una cuota fija de propiedad para el derecho de sufragio, será una fuente de copiosas exclusiones: 4.ª La cuota que en las ciudades principales, será despreciable por su pequeñez i que privará á muy pocos del derecho de eleccion, será muy cuantiosa para los pueblos de varias provincias, i especialmente para los de los habitadores de las orillas de los rios, donde algunas matas de plátano i la pezca necesaria para el consumo de la familia, forman toda la riqueza; i sin embargo, son tal vez mas honrados i mas capaces de votar los últimos que los primeros; una cuota igual de propiedad para todos los pueblos, es la base mas desigual, i por tanto la mas caprichosa é injusta que pueda establecerse: porque esta cuota será un gran capital para el habitante de una aldea remota, mientras que no bastará para las necesidades mas indispensables del morador de una capital, ó de un puerto. Asi, pues, la base mas racional i mas justa de propiedad, que puede adoptarse respecto del elector i del miembro, por lo ménos, de una cámara legislativa,

es la misma que ha presentado la comision de constitucion respecto del ciudadano i del sufragante parroquial; á saber, la de tener una subsistencia asegurada; esta es una medida proporcional, que se armoniza con igualdad á todos los diferentes pueblos.

Una vez admitidos al sufragio activo i pasivo; i aun á ocupar un asiento en la representación nacional, todos los que tengan la propiedad bastante, cualquiera que esta sea, para presumirse que obran con independencia, ya no queda inconveniente para requerir una propiedad fija considerable, en el presidente i vicepresidente de la República, en los secretarios del despacho i en los senadores. Algunos políticos sostienen que los grandes propietarios son una garantía de la estabilidad i del orden, contra las innovaciones perjudiciales, por el temor que los afecta de perder sus comodidades i riquezas con las mudanzas políticas, mientras que los pobres apetecen las variaciones i reformas, porque con ellas esperan medrar. Otros políticos sostienen, que el mantenido mas seguro de los trastornos i de las revoluciones, son las exclusiones, las desigualdades en el derecho de representar, los privilegios en favor de la riqueza, etc. Añaden que los ricos, disponiendo de ordinario el bien público á sus propios intereses, son enemigos de toda mejora, ó reforma por mas ventajosa que sea, i que la falta de fortuna despierta i estimula el ingenio, i produce muchas veces las grandes empresas, i los proyectos mas útiles. La prudencia, por tanto, aconseja, que neutralizemos los males i los inconvenientes, i que nos aprovechemos de todas las ventajas, estinguendo al propio tiempo los motivos de descontento i de queja, á que dan un justo fundamento las exclusiones i los privilegios caprichosos: i en nuestro humilde dictamen, los legisladores de Colombia, resolverian este interesante problema de la manera mas conveniente al bien jeneral, si tomasen el término medio que dejamos indicado. Segun él, desearíamos, por ejemplo, que en la cámara de representantes pudiesen tomar asiento todos los mayores de 25 años, que gozasen de una subsistencia honesta, cualquiera que ésta fuese; mientras que, para ser senador, presidente, vicepresidente, ó secretario del despacho, se exijese la edad de 35 años, i una propiedad de seis mil pesos, ó una renta equivalente. Como la resolusion de una cámara no tiene fuerza alguna, sin el concurso de la otra, es claro que este partido evitaria los inconvenientes de los dos extremos.

AVISOS.

Necesitando el gobierno de mil vestuarios compuestos de casaca i pantalón de paño azul, camisa de lienzo i cachabán de buiqueta, las casacas con vuelta, cuello i barras celestes, i los calzones sin franja alguna, se invita al público para que los que quieran celebrar la contrata del asunto, dirijan sus propuestas á la tesoreria de esta capital, en inteligencia que ha de celebrarse la contrata el lunes proximo 13 de los corrientes; i que la cantidad en que se conviniere será abonada por terceras partes, de tres en tres meses, contados desde el dia en que se complete la entrega de los dichos mil vestuarios. Es de advertir que el señor Lidoro Cordoves ha ofrecido hacerlos por diez mil quinientos pesos.

Se vende la fabrica de cervecría con todos sus enseres, que era de la propiedad del finado Baltazar Meyer, establecida en la casa del señor José Maria Barrionuevo en la huerta de Jaiméz, barrio de San Victorino; tambien se venden las tenurias que allí hai. Las personas que quieran pueden ocurrir á dicha casa en el lugar citado, i hablaran con la persona encargada de cuidar actualmente el establecimiento, la cual explicará los pormenores i términos en que se hará la venta.

Aunque la sociedad folclórica ofreció en el número 1.º de su periódico, publicar sus libros los dias primeros de cada mes; sin embargo, varias circunstancias imprevistas que han ocurrido, i la falta de numerario principalmente, le han impedido, en esta vez, publicar documentos interesantes de que abunda, pero ella ofrece hacerlo en adelante (en la época indicada) siempre que alguna causa estraña no se lo impida.

Con el número 563, se concluye el presente trimestre.